

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud	Comisión para la entrega de bien dado en arrendamiento
Demandante	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
Solicitado	DIDIER ESNEIDER MENA CALLE
Radicado	05001 40 03 028 2023 01193 00
Providencia	Remite demanda por competencia

La sociedad PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., solicita COMISION PARA LA ENTREGA DEL BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO, en contra de DIDIER ESNEIDER MENA CALLE, dado el incumplimiento de conciliación para la entrega del inmueble arrendado.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, efecto para el cual el Juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en algunos de los apartes del art. 28 del Código General del Proceso: “*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)*”

*14. Para la práctica de pruebas extraprocerales, de requerimientos y **diligencias varias**, será competente **el juez del lugar donde deba practicarse la prueba** o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso” (subrayas nuestras).*

En el caso bajo estudio, es claro que estamos frente a diligencia de Comisión para la restitución de inmueble arrendado, bien que según el contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en el Municipio de Sabaneta – Antioquia en la dirección Calle 63 B Sur No. 32 -550 Apto. 213 Barrio Caramelo.

En ese orden de ideas y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el JUEZ PROMISCOUO

MUNICIPAL DE SABANETA - ANTIOQUIA (REPARTO), por cuanto es el lugar donde deba practicarse la comisión.

A su vez, de conformidad al art. 37 del C.G.P., dicho funcionario es quien posee la jurisdicción para ordenar la comisión de entrega del inmueble arrendado, que debe surtirse en dicha sede.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: REMITIR la presente demanda antes referenciada y sus diligencias al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANETA - ANTIOQUIA (REPARTO), por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcfdc2ca032a7779c0f739103d2319260c114a27c5c806fa0582817c0ad54c0**

Documento generado en 11/09/2023 09:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>